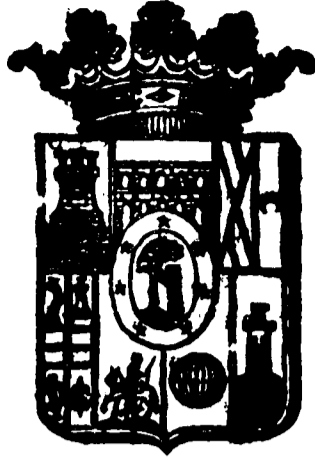


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Deseando evitar esta ordenación de pagos el procedimiento ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que tienen algunos Ayuntamientos de la provincia por débitos á la suscripción del BOLETIN OFICIAL, se considera en el deber de manifestar á los Sres. Alcaldes la necesidad ineludible é inexcusable que tienen de verificar el ingreso en la Caja de la provincia, previo recibo expedido por la Administración de dicho periódico; bien entendido que transcurrido el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, para hacer efectivos los débitos, se procederá al apremio en la forma que determinan las instrucciones.

Madrid 1.º de Abril de 1894.—El Presidente, C. España.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por suscripción al periódico hasta fin de Marzo de 1894.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un mercado de hierro en la plaza de Lavapiés, bajo las condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.º El mercado á que se refiere el presente pliego deberá construirse en la plaza llamada de Lavapiés, y se situará en el centro de la misma, de tal modo que sus líneas de fachada sean paralelas y disten 14 metros de las alineaciones aprobadas para la referida plaza. Con el expresado objeto se demarcará el perímetro por el Arquitecto municipal Inspector de las obras, y se fijarán las rasantes á que habrá de sujetarse la construcción.

2.º El edificio, que medirá una superficie de 808'36 metros cuadrados, constará de planta de sótanos, formada por muros de fábrica de ladrillo en todo su perímetro y columnas de hierro en sus traviesas centrales, y de planta baja con columnas de hierro hasta la altura de las cubiertas, y zócalo y albardilla de piedra y muro de fábrica de ladrillo en la parte de la rotonda que mira á la calle de Valencia.

3.º Se empezará por hacer el vaciado para la caja de sótanos, cuya profundidad media será de 4'20, medidos en el centro del eje longitudinal del edificio y á contar de la rasante de la calle.

Las zanjas para cimientos de los muros del sótano se profundizarán hasta encontrar terreno completamente firme, á juicio del Arquitecto municipal, sin que ninguna pueda tener menor profundidad de un metro por bajo de la planta del referido sótano, acordándose perfectamente, siendo de cuenta del contratista cuantos apeos, acodamientos y demás precauciones exigiere la calidad del terreno.

Los anchos de dichas zanjas serán los siguientes: 1'12 las de las traviesas que llevan las columnas exentas y las correspondientes al muro de circunvalación del sótano y las del muro del perímetro de la rotonda; 0'84 las de los muros de las entrecalles de las lumbreras, las del muro de separación entre la escalera y el sótano, la del cubillo interior de la escalera

y la del muro donde apoyen las columnas exteriores; y, por último, 1'80 las de los muros de fachada de las lumbreras.

4.º Las zanjas de cimiento se macizarán con piedra silicea aristada y mortero compuesto de tres partes de arena y dos de cal de Valdemorillo, en bancos cuya altura no exceda de 0'42, perfectamente enriplados y اسپonados, nivelándolos por medio de verdugadas de ladrillo, de cuyo material deberán quedar seis hiladas por lo menos por bajo del nivel del solado del sótano.

5.º Hecha la cimentación se verificará el asiento de basas en las traviesas de las columnas y se levantarán las fábricas en desnudo; las basas serán exentas de piedra granítica berroqueña y de 0'84 por 0'84 por 0'42, perfectamente labradas por todos sus paramentos y achaflanadas por el superior, recibiendo con cemento hidráulico.

6.º Los muros en desnudo serán de fábrica de ladrillo recocho, del mejor que se fabrique en los tejares de Madrid, al reparto de 19 hiladas en metro, empleándose en todos ellos mortero hidráulico, compuesto de tres partes de arena fina lavada del río y dos de cemento lento de San Colón.

Estos muros tendrán los espesores siguientes: 1'10 el que corresponde á las fachadas de las lumbreras; 0'84 el de circunvalación del sótano y el del perímetro de la rotonda; 0'56 los de las entrecalles de las lumbreras, separación entre la escalera y el sótano y cubillo interior de la escalera.

Sobre estos muros se colocarán las basas de piedra berroqueña, correspondientes á las columnas altas que rodean el edificio, y siendo estas basas de las mismas dimensiones que las expresadas para la planta de los sótanos.

En la parte de la rotonda se colocará un zócalo de piedra berroqueña de 1'20 de altura por 0'70 de tizón, labrado interior y exteriormente; para apoyar las columnas exteriores, se colocará también un zócalo de piedra berroqueña labrado de 0'42 por 0'42.

7.º Sobre el zócalo de cantería de la rotonda se levantará un muro de 2'50 de altura por 0'36 de tizón, de fábrica de ladrillo recocho, frentado de ladrillo fino de la ribera, embramillado con estuco de cal y arena, rematándose con un impostamento

de labrada, de piedra blanca del Almorquí, sobre el que se sentarán las columnas del cuerpo de luces de la referida rotonda, colocándose á los lados dos pilastras exentas, de la misma clase de piedra, de 0'70 de lado y 4'90 de altura.

8.º El sótano se solará con losa de piedra granítica berroqueña de 0'14 de espesor, sentada á cartabón fino, sobre un hormigón de 0'28 de espesor, compuesto de ladrillo santo machacado y mortero semi hidráulico.

La escalera de bajada á dicho sótano será de peldaños enterizos de piedra granítica berroqueña, y las aceras que rodean al mercado llevarán su encintado de adoquín lineal de 0'14 por 0'28, y sus losas en las mismas condiciones que las del solado del sótano.

9.º Las columnas, tanto de plantas de sótano como las que suben hasta las cubiertas, serán de hierro fundido de 0'25 de diámetro exterior y 0'03 de espesor las primeras, y de 0'22 de diámetro exterior y 0'025 las segundas.

La fundición será de primera clase, perfectamente limpia y susceptible de ser trabajada por la lima.

Las columnas para los frentes de los puestos exteriores serán de 0'12 de diámetro, y las de la rotonda de 0'14.

10. El piso del mercado se compondrá de vigas de hierro de I de 0'30 por 0'25 y 0'11 de espesor; para carrera y umbrales de viga de I, de 0'25 por 0'12 por 0'11 de espesor; para viguetas de piso y de vigas de I, de 0'13 por 0'47, y 0'008 de espesor para cordales y correas.

Todas estas piedras se unirán perfectamente por medio de escuadras y robloques, y se enjará el emparrillado que forman con bovedillas de rasilla hueca de 0'14 de espesor, con cemento hidráulico, perfectamente enjuntadas, hasta dejar una superficie plana, sobre la que irá el tendido de portland que constituye el pavimento del mercado.

11. Los puentes picaderos de la cubierta de los puestos, estarán formados por vigas de I de 0'25 por 0'12 y 0'011 de espesor.

Los apoyos de las rejas de las lumbreras serán asimismo de vigas de I de 0'15 por 0'049 y 0'009 de espesor.

Las carreras, umbrales y demás piezas que constituyen el armado irán sujetas por medio de escuadras, colchetas, robloques y

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Alameda del Valle.....	36
Barajas.....	36
Canencia.....	216
Cenicientos.....	45
Collado Villalba.....	45
Corpa.....	36
Gubas.....	45
Extremera.....	36
Fresno de Torote.....	45
Navarredonda.....	36
Pedrezuela.....	36
Pelayo.....	54
San Martín de Valdeiglesias..	63
Sevilla la Nueva.....	54
Steiglesias.....	36
Torrejón de la Calzada.....	36
Torrelaguna.....	36
Torrelozanos.....	36
Torremoncalón.....	270
Torre.....	45
Valdemorillo.....	45
Valdepiélagos.....	225
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.512</b>

Madrid 1.º de Abril de 1894.—El Administrador, Saturnino de Guzmán.

tornillos de las dimensiones y espesores convenientes.

12. Los pares de cubiertas de los puestos exteriores y las correas para cortar el vano de estos serán de hierro de  $\perp$  de 0'06 por 0'036 y 0'007 de espesor, yendo unidos los unos á las otras por medio de escuadras.

Los hierros para recorrer las muestras de los puestos exteriores serán de  $\perp$  de 0'08 por 0'08 y 0'012 de espesor.

Las palomillas de los puestos exteriores se formarán con cuadradillo y pletina, según se demuestra en el detalle.

13. Los tubos para salida de las aguas serán de hierro fundido, de 0'20 de diámetro y 0'015 de espesor en sus paredes.

14. Los cuchillos de armadura constarán de pares formados por viguetas de  $I$  de 7'50 de longitud y 0'16 por 0'049 por 0'009; tirantes de varilla de 8'50 de línea, y 0'04 de diámetro, y pendolón de varilla de 2 metros de línea y 0'035 de diámetro. Las chapas de unión de los pares tendrán 0'01 de espesor; los estribos, también de chapa, tendrán también un espesor de 0'01. Los hierros para sujetar los pares al canalón serán de  $\perp$  de 0'08 por 0'08 por 0'012 de espesor.

Los que sujetan los estribos á la palomilla serán de  $\perp$  de 0'09 por 0'15 por 0'012 de espesor. Los que sujetan la viga armada al estribo y palomilla de  $\perp$  de 0,08 por 0'08 y 0'12 de espesor. El alma de la viga armada entre los estribos y la palomilla será de chapa de palastro de 0'015 de espesor.

15. Las correas serán vigas de  $I$  de 0'13 por 0'047 por 0'008 de espesor; las escuadras de unión de pares y correas serán de 0'085 por 0'012 de espesor; la celosía para sustentar el canalón estará formada por hierros de escuadra de 0'08 de lado y pletina de 0'03 por 0'006 de espesor. Las bragas que forman las palomillas serán de chapa de 0,01 y  $\perp$  de 0'09 por 0'15 y 0'012 de espesor.

16. La alcantarilla general del edificio será de 1'12 por 0'36 de luz, con cisternas de 0'28 y rosca de 0'14; llevará un solado doble de ladrillo á plutas encontradas.

Habrán dos clases de atarjeas, una de 0'42 por 0'42 de luz, con citara de 0'28, rosca de 0'14 y doble solado de ladrillo, y otra de 0'28 por 0'28 de luz, vestidas de 0'14, tanto en cisternas como en volico, y doble solado de ladrillo.

17. Las cubiertas de las tres naves y rotonda, así como las de los puestos exteriores, irán entabladas con tabla machiembreda con sus correspondientes rastreles y clavazón.

Todos los puestos, tanto interiores como exteriores, irán formados con pisa derechos, aros en forma de cadena y cerrados los espacios con tabla machiembreda; la armadura del mostrador y su frente será también de madera al descubierto y tablero de mármol, con la clavazón y gatillaje necesario.

18. Los cerrados de entrada al mercado y los de los puestos, tanto interiores como exteriores, serán metálicos con mecanismo completo.

Serán asimismo de hierro todas las persianas colocadas en los huecos del edificio.

Los puestos exteriores irán cubiertos con chapa de hierro ondulada y galvanizada.

Los canalones, embordes y calderetas

de las bajadas serán de planchas de plomo del núm. 5.

Las rejas de las lumbreras de los sótanos serán de cuadradillo formando dibujo.

19. Será de cuenta del contratista la instalación de cañerías y aparatos de gas y agua, desde la toma en las tuberías generales, hasta su reparto y distribución en el interior del mercado. En el sitio designado se colocará una fuente de mármol con sus pilones y demás accesorios.

Asimismo será de su cuenta la construcción del kiosco exterior destinado á retretes, la instalación de éstos y acometida á la alcantarilla general.

20. Todos los hierros y maderos al descubierto irán pintados al óleo con tres manos de pintura sobre la de imprimación, de los colores y dibujos que se designen.

El contratista proporcionará toda la madera necesaria para la construcción de los andamios, siendo de su cuenta el armado de éstos.

21. Además de las lumbreras que marca el plano, se colocarán, análogas á las anteriores, en los cruces de las calles interiores, con objeto de aumentar su luz y ventilación.

22. Las obras serán dirigidas por un Arquitecto nombrado por el concesionario, siendo de su cuenta el abono de los honorarios que devengue, sin perjuicio de que aquellas sean inspeccionadas por el Arquitecto municipal que se sirva designar el Excmo. Ayuntamiento.

23. Las obras se empezarán dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se otorgue la escritura, debiendo quedar terminadas á los dos años de haber sido comenzadas, y no pudiendo el concesionario utilizar el local sin previa certificación expedida por el Arquitecto Inspector, en que conste haberse ejecutado las obras con arreglo á lo estipulado, y haber quedado terminadas á su entera satisfacción.

24. El importe de estas obras, según el presupuesto formado, asciende á la cantidad de 255.795 pesetas con 4 céntimos.

25. El concesionario, de acuerdo con el Arquitecto municipal, presentará las bases para hacer la tasación de las obras y condiciones á que se ha de someter en el caso de que por cualquier causa el Ayuntamiento necesitase utilizar más adelante todo ó parte del terreno que es objeto de la concesión, cuyas bases habrán de ser sometidas á la Comisión 2.<sup>a</sup>, la cual elevará en su día el oportuno dictamen al Excmo. Ayuntamiento para su definitiva aprobación.

GENERALES Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 8 de Mayo de 1894, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Señor Regidor que designe y uno de los Notarios del Municipio.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anun-

cio y pliego de condiciones que sirven para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera, de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 12.790 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

7.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.<sup>o</sup> el señor Presidente, transcurrida que sea media hora para que el autor del proyecto don Juan Porras pueda hacer uso del derecho de tanteo que le corresponde, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

8.<sup>a</sup> Si de la lectura de las proposiciones resultase que se habían presentado dos ó más igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo, y durante 15 minutos, á una nueva licitación abierta, en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones iguales.

9.<sup>a</sup> Si el adjudicatario no fuere el firmante de la proposición cuyo proyecto sirve de base á la licitación, ó no hiciese uso del derecho de tanteo, quedará obligado á abonar al citado Sr. D. Juan Porras, en el término de un mes, la san-

tididad á que asciende la tasación aprobada del proyecto y trabajos realizados en su consecuencia, importante por todos conceptos la cantidad de 12.404'12 pesetas.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obligará á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de esta villa, 25.579'50 pesetas, en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante habrá de retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del tres por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. La fianza será devuelta al contratista á la terminación de la concesión del mercado, previa declaración del Ayuntamiento de haber verificado ésta con sujeción á las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

13. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

14. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. Serán asimismo de su cuenta los gastos originados hasta el otorgamiento de la escritura.

15. El tiempo de la concesión será el de sesenta años, á partir del otorgamiento de la escritura, pasados los cuales el mercado pasará á ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, sin indemnización alguna.

16. El canon que el rematante habrá de satisfacer por el usufructo del mismo, será el de 2.000 pesetas anuales, satisfechas por trimestres, dentro del primer mes de cada uno.

17. El Excmo. Ayuntamiento no concederá el establecimiento de otro mercadería

do en un radio de 400 metros, tomando como centro la plaza de Lavapiés.

18. Asimismo no concederá en lo sucesivo licencias para puestos en un radio de 350 metros, á menos que aquellos no sean de leche, buñuelos, refrescos, castañas y dátiles, entendiéndose esta limitación sin perjuicio de los puestos existentes en la actualidad.

19. El Ayuntamiento no opondrá prohibición alguna á que dentro del expresado radio se expendan los mismos artículos que en el mercado, en tiendas ó establecimientos particulares.

20. Antes de proceder al comienzo de las obras se replanteará por el Arquitecto municipal, designado como Inspector de las mismas, el terreno en que ha de construirse el mercado; expidiéndose certificación oportuna, que habrá de formar parte de la escritura de concesión.

21. El concesionario se obliga á dar parte al Excmo. Ayuntamiento del comienzo y terminación de las obras, así como á presentar un reglamento de limpieza y régimen interior del mercado antes de comenzar la explotación del mismo. Para dar principio á las citadas obras, deberá proveerse el concesionario de la oportuna licencia.

22. Las contribuciones y gravámenes que la Hacienda pública señala ó señala-se durante el tiempo del usufructo del mercado serán de cuenta del concesionario.

23. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Modelo de proposición**

D..., que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un mercado de hierro en la Plaza de Lavapiés, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la mencionada construcción y concesión, con estricta sujeción á ellas. (aquí la proposición refiriéndose al tiempo de la concesión.)

Madrid... de... de 189...

(Fecha, y firma del proponente.)

**Secretaría.—Negociado 3.º**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Amará proyecta establecer una máquina de vapor de ocho caballos efectivos en su establecimiento de ebanistería, sito en la casa número 21 del paseo de Atocha.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencial, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de

publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 29 de Marzo de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Pedro Menéndez proyecta establecer una carbonería en la casa números 42, 44 y 46 de la calle de San Vicente.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencial, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 29 de Marzo de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

**Canillas**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución, para el próximo año económico de 1894 á 95, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean procedentes, dentro de dicho plazo.

Canillas 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Salvador Castán.

**Gargantilla**

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, con arreglo á los efectos determinados en el art. 19 del reglamento de 24 de Enero último.

Gargantilla 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Víctor Velasco.

**Getafe**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el registro fiscal de fincas urbanas y solares, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereyra.

**Madarcos**

El proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el ejercicio económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los fines que determina el art. 146 de la ley municipal.

Madarcos 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Fernando Moreno.

**Nuevo Baztán**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el registro fiscal de fincas urbanas y solares, formado por la Junta pericial, según determina el reglamento, con el fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas en el mismo, y puedan hacer las reclamaciones que procedan dentro del término fijado.

Nuevo Baztán 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, P. A., El primer Regidor, Pedro Gallegos.

**Serranillos**

El registro fiscal de edificios y solares de este término municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, á los efectos del artículo 17 párrafo 4.º del reglamento vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Serranillos 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Niceto Fernández.—El Secretario, P. S. M., José María Fernández.

**Venturada**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Venturada 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

**Villamanta**

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 95, y el padrón industrial para la formación de la matrícula del expresado ejercicio, ambos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de dicho período puedan los contribuyentes en dichos documentos comprendidos presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villamanta 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Núñez.

**Villarejo de Salvanés**

El apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados en él puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarejo de Salvanés 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**AUDIENCIA**

En virtud de auto dictado en el día de la fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en autos promovidos por la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pástor y San Millán, ha acordado se anuncie la retención del pago de los cupones de los títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, uno de la serie C, números 27.485; tres de la serie D, números 17.001, 17.102 y 21.039; 16 de la serie E, números 2.736, 3.450, 5.945, 14.998, 14.932, 15.008, 18.769 y 70, 19.374, 20.034, 20.421, 27.026, 28.384, 41.470, 41.471 y 45.535, y cuatro de la serie F, números 8.105, 8.106, 8.107 y 8.467; habiéndose decretado al propio tiempo la prohibición de la negociación en Bolsa de

dichos títulos. Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de expresados títulos, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de los derechos de que se crean asistidos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 2 de Abril de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez. 1

**HOSPICIO**

D. Pio Alvaro Luceño, Juez municipal en funciones de Instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Prieto Gamio y Rosa N., aquel platero, y ambos casados, cuyo paradero actual se ignora, así como sus demás circunstancias personales, para que dentro del término de nueve días, á contar desde que se publique la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, bajo, á responder á los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se instruye por estafa á D. Miguel Berols, los cuales se hallan comprendidos en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1894.—Pio A. Luceño.—El actuario, Federico Camaña y Jiménez.

**HOSPICIO**

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Basilio San Martín y otros, contra los herederos y sucesores de doña Gala Pérez, sobre pago de pesetas, seguidos dichos autos por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 10 de Enero de 1894, el Sr. Don José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por los señores D. Basilio San Martín, mayor de edad, casado, mélico, vecino de esta corte; Don Mariano Blanco Valdeniso, también mayor de edad, casado, militar, éste en representación de su esposa Doña María de la Salud Quintana Valdeniso, también mayor de edad, y Don Julian Quintana Valdeniso, igualmente mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta corte, en representación de su esposa Doña María Ladrón de Guevara y Bak, todos ellos representados por el Procurador D. Francisco Villar, bajo la dirección del letrado don Rafael Delgado Monreal, contra Don Angel, D. Antonio, D. Ramón, D. Francisco, D. Esteban, D. Federico y doña Teresa Fernández Pérez, herederos y sucesores de doña Gala Pérez, declarados en rebeldía en estos autos, sobre pago de pesetas. Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida en estos autos por D. Basilio San Martín, doña María de la Salud Quintana, y doña María Ladrón de Guevara, subrogada en los derechos de D. Julián Quintana y en

su consecuencia condenó á D. Angel, don Antonio, D. Ramón, D. Francisco, don Esteban, D. Federico y doña Teresa Fernández Pérez, herederos y sucesores de doña Gala Pérez, á satisfacer á los demandantes la cantidad que, previa liquidación justificada, resulte ser en deber la sucesión de doña Gala Pérez á los herederos y causahabientes de D. Juan Quintana, por virtud de los préstamos que con esta concertó, condenándoles también al pago de las costas causadas en este pleito. Así, por esta sentencia que se publicará y notificará respecto de los demandados rebeldes en la forma que previene la Ley, lo proveo, mando y firmo.—José R. Zapata.—Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando Audiencia pública hoy día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Justo Navarro.

En su virtud, y mediante la rebeldía en que están declarados los herederos y sucesores de doña Gala Pérez, se les notifica la sentencia cuyos particulares quedan copiados, por medio del presente edicto.

Madrid treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º—Luceño.—El Actuario, Justo Navarro.

97

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Anselmo Gómez y López, hijo de Félix y de María, natural de Villafranca del Campo, partido judicial de Albarraín, provincia de Teruel, casado, jornalero, vecino que ha sido de Carabanchel Bajo y últimamente de Madrid, calle de Toledo, núm. 94, tienda, cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación del auto de prisión, dictada contra el mismo en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, que se presume ha de encontrarse en dicha Corte, y caso de ser habido se le conduzca á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 26 de Marzo de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., Maximiano Díaz.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos promovidos por D. Luis Romero Cid con Mr. Hugh Guyne Owen, sobre que se declare al primero pobre para litigar con el segundo, sobre pago de pesetas, se cita, llama y emplaza por el segundo presente edicto á Mr. Hugh Guyne, Owen de nacionalidad inglesa, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado, debidamente representado, á contestar la referida demanda incidental de pobreza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1894.—V.º B.º A. Tornos.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán Aguado.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la causa que se sigue por desacato, se ha mandado citar á Don Eduardo Sánchez Díez, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Y para que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia expido la presente cédula en Torrelaguna á 27 de Marzo de 1894.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

Juzgados militares

MADRID

D. Enrique Villalobos Perales, primer teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, Juez instructor nombrado para actuar como tal en la sumaria que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Reyes Mora Ortega, acusado del delito de primera deserción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su aire marcial, de treinta años de edad, de oficio tallista, con barba, natural de Torre de Juan Abad (Ciudad Real) y vecindado en esta Corte.

Por el presente edicto se cita al referido soldado Reyes Mora Ortega, á fin de que se presente en este Juzgado (cuartel del Conde Duque) dentro de los ocho días á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1894.—Enrique Villalobos.

HABANA

D. Juan Barbás y Vela, Teniente coronel, graduado Comandante de infantería en Comisión activa y Juez instructor permanente de la Capitanía general de esta isla.

Por el presente edicto hago saber que habiendo solicitado del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla D. Pedro Ruiz y Ruiz, habitante de la calle de Relatores, en Madrid, el 16 de Junio último, la expedición por segunda vez de los abonarés que legalmente poseía, expedidos uno de ellos por el batallón de Escribientes y ordenanzas de esta isla con el núm. 12 el 4 de Julio de 1878, á favor del soldado Francisco Fernández Neira, por valor de 257 pesos 64 centavos oro; otro, por el segundo batallón del regimiento infantería del Rey (hoy Alfonso XIII), con el núm. 218 expedido en 6 del mismo mes y año á favor del corneta Santiago Herrero Rivas, valor de 160 pesos 49 centavos oro; otro por el batallón cazadores de Isabel II (ya disuelto), con el núm. 60, expedido el 20 de Agosto del propio año á favor del cabo primero Luis Soto Brabo, por valor de 377 pesos con 67 centavos, en igual clase de

moneda, y otro por el segundo batallón del regimiento de artillería á pie (ya disuelto), con el núm. 66, en Julio del repetido año 78, á favor del sargento segundo Segundo del Molino Vela y por el importe de 79 pesos 11 centavos en la misma especie de moneda, por habérsele extraviado dichos documentos; y en vista de no haber parecido hasta la actualidad, sin embargo de las gestiones que privadamente hizo el señor de Ruiz, teniendo en cuenta que éste ha cubierto ya el requisito prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en analogía con la misma regla de la Real orden de 27 de Octubre de 1887, se fija el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, para que queden anulados y sin ningún valor los antedichos abonarés, que han sido extraviados si antes de expirar este plazo no se hiciese protesta alguna ó pareciese alguno de los documentos aludidos, debiendo publicarse este edicto en el citado *BOLETÍN OFICIAL* para que llegue á conocimiento de las oficinas principales del Estado, á fin de que se evite toda operación de conversión ó pago de los documentos á que se alude.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad en dicho *BOLETÍN OFICIAL*, lo expido en la Habana á 6 de Septiembre de 1893.—Juan Barbás.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Antonio Frades Fernández, de treinta y dos años, natural de Moína, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle del Angel, 19, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

CANENCIA

D. Mariano Benito, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y su suplente, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Los aspirantes á las referidas plazas acompañarán á sus instancias los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
  - 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación será expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
  - 3.º Certificación de examen y aprobación.
  - 4.º A falta de esta certificación, cualquiera otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en alguna carrera del Estado.
- La Secretaría de este Juzgado es compatible con la Secretaría del Ayuntamiento.

Y á los efectos consiguientes, se publica el presente, y de orden del Sr. Juez se fijan copias en los sitios de costumbre. Canencia 27 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Mariano Benito.—Por su mandado, Crisanto García, Secretario interino.

LOZOYA

D. Julián Vicente, Juez municipal de esta villa de Lozoya.

Hago saber que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y suplente, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado municipal los documentos que en dicha ley se previene.

Lozoya 30 de Marzo de 1894.—Julián Vicente.

TORRELAGUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez municipal suplente de esta villa de Torrelaguna.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Torrelaguna 28 de Marzo de 1894.—El Juez, Gonzalo Sanz.—El Secretario, Manuel Sanromá y Borobia.

VENTURADA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, las que serán provistas conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á las indicadas plazas presentarán sus instancias acompañadas de los documentos oportunos en el plazo de quince días, contados desde que éste se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Venturada 28 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Francisco Climoren.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 311.326 por 1.632 imposiciones, de las cuales son nuevas 268; y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 203.313 á solicitud de 412 imponentes, 157 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Abril de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1894.—Enc. Tip. del Hospicio.